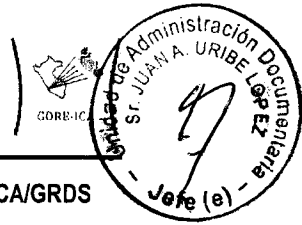




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0300

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 MAYO 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N°00686-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre pago de Reintegro de Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reg. N° 005000 de fecha 17 de enero de 2014, don **HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica el reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra y no en base de la Remuneración Total Permanente como se le viene abonando, tal como lo señala el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y el Art. 210° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-90-ED.

Que, mediante Oficio N° 242-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de enero de 2014 se eleva el expediente a esta instancia.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigida a que se reajuste la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases, así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, la que acorde a la normativa del profesorado debe abonarse en base de la Remuneración Total Integra y no como se le viene pagando con la Remuneración Total Permanente, por lo que el punto controvertido es determinar si el pago al recurrente de la bonificación antes indicada se debe otorgar en función de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE o de la REMUNERACION TOTAL INTEGRAL.

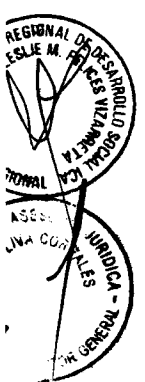
Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y el Art. 210° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-90-ED, reconocen el derecho de percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases, el mencionado Artículo 48° señala: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)" y el Artículo 210° indica: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)".

Que, analizada la pretensión invocada, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Art. 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente(...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad".

Que, cabe precisar que la Cuarta Disposición Transitoria Numeral 1 de la ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueren necesarios para el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición en contrario bajo responsabilidad".

Que, en este orden de ideas se determina, que el otorgamiento de las Bonificaciones se debe efectuar al amparo del D.S. N° 051-91-PCM, razón por la cual la Bonificación Especial por Preparación de Clases del docente que se encuentra en el régimen laboral de la Ley 24029 viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe el recurrente es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento



--+

administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por don HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO contra Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento.

Estando al Informe Legal N° 0377 -2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 Ley del Profesorado Reglamento aprobado con D.S. N° 019-90-ED, D.S.N° 051-91-PCM; y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Leslie M. Felices Vizcarreta
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Mayo 2014
Oficio N° 0771-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0300- 2014 de fecha 13-05-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)